CONCURSO DE MÉRITOS
CM-011-CAM-2024

Neiva (Huila), Noviembre de 2024

OBJETO: "DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PORTAL Y APLICATIVO WEB DE HUILA BIODIVERSO Y DEL PORTAL WEB DEL PROYECTO CEIBAS PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM".

DOCUMENTOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la designación por el Director de la CAM, me permito presentar informe de la verificación de los requisitos jurídicos de conformidad con las reglas contenidas en el documento del pliego de condiciones.

Vencido el plazo para presentar propuestas fijado en el cronograma de las Condiciones Generales de Participación, se recibieron las siguientes propuestas:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Oferta CM-011-CAM-24	Consorcio Gestic	Oferta en evaluación	30/10/2024 10:42 AM	288.844.620 COP
OFERTA ARTEMISA TECH SEGUNDA FASE DEL PORTAL Y APLICATIVO WEB DE HUILA BIODIVERSO Y DEL PORTAL WEB DEL PROYECTO CEIBAS	Artemisa TECH SAS	Oferta en evaluación	29/10/2024 1:26 PM	288.843.940 COP

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos de las propuestas presentadas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y**, así:**

VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

1. PROPONENTE: **Artemisa TECH SAS**
 R.L. Mauricio Adelmo Coral Lozada

Revisada la oferta del proponente **Artemisa TECH SAS**, al validar la calidad de Mipyme y su Domicilio se evidencia de que corresponde al Municipio de **Bogotá D.C.** como indica su **RUP**, por lo cual, se recuerda que el presente proceso de Concurso de Méritos **CM-011-CAM-2024**, en virtud del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos **2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015**, como se indicó en las condiciones del proceso y Resolución de Apertura No. **3.635** del 22 de octubre del 2024, el presente proceso se limitó a Mipymes Territorial cuyo domicilio corresponde al Municipio de **Neiva**, por lo anterior, la oferta no es hábil para ser evaluada.

CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO

Cumplida la verificación de los requisitos jurídicos se concluye que Artemisa TECH SAS**, NO CUMPLE** con los requisitos de **CONTENIDO JURÍDICO** para participar en el presente proceso de selección.

2. PROPONENTE: Consorcio Gestic
R.L. María Fernanda Quintero Barreiro

VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO					
NPC	**COCUMENTOS**	**SI**	**NO**	**N/A**	**OBSERVACIONES**
4.	**Requisitos de participación**				
7.1.1.1	Carta de presentación: Las propuestas deberán estar acompañadas del ANEXO - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA suscrito por el oferente o el representante legal.	**x**			El proponente aporta ANEXO No. 1 (Carta de presentación de la Oferta) está debidamente diligenciado. **CUMPLE**
	Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil:			**X**	NO APLICA
	Fotocopia Cedula de Ciudadanía (Persona Natural)			**X**	NO APLICA

7.1.1.3	Certificado de Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica)	**X**			CQ INVERSIONES S.A.S. **Expedido**: 8/10/2024 **Objeto social**: CUMPLE **Las facultades del R.L**: SIN LIMITACION. **La vigencia:** indefinida **cédula de ciudadanía del R.L**: se Presenta **R.F.: N/a** **CUMPLE** SISTEMAS Y DESARROLLOS SYMDE S.A.S. **Expedido**: 25/10/2024 **Objeto social**: CUMPLE **Las facultades del R.L**: SIN LIMITACION **La vigencia:** 25 de julio de 2050 **cédula de ciudadanía del R.L**: se Presenta. **R.F.: N/A** **CUMPLE**
7.1.1.4	Formas de participación conjuntas		**X**		El oferente presenta documento consorcial el cual, si bien dispone en parte de las condiciones mínimas del pliego, este dispone un fin distinto al del presente proceso, y no especifico como lo requiere el EGCAP. Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones: Uno de los presupuestos para celebrar un contrato estatal, al igual que para celebrar cualquier otro negocio jurídico de forma válida, es el de gozar de capacidad jurídica, entendida esta como la aptitud de un sujeto para ser titular de derecho y obligaciones, de ejercer o exigir los primeros y contraer las segundas en forma personal y de comparecer en juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma Voluntaria y Autónoma. De acuerdo con lo establecido en el Código Civil, la capacidad 1 se refiere a la facultad que la ley le confiere a ciertos sujetos para ejercer derechos y contraer obligaciones, partiendo del supuesto de que todas las personas naturales mayores de edad son capaces, con excepción de aquellas que la ley expresamente excluye de tal presunción – artículos 1502, 1503 y 1504 – , y de

					que la capacidad de las personas jurídicas se circunscribe a lo establecido en su objeto social y su forma de creación. El artículo 6 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante también EGCAP – , respecto de quienes pueden celebrar contratos con las entidades estatales, establece: " Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales " . En consecuencia, en el ordenamiento colombiano, pueden celebrar contratos estatales las entidades del Estado las personas naturales, las personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social actividades relacionadas con el objeto a contratar y, por virtud de la ley, también lo pueden hacer los consorcios y uniones temporales. Ahora bien, como específico en la doctrina y la jurisprudencia, los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas. En efecto, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 define estos sujetos de la siguiente manera: Artículo 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: 6o. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. 7o. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos,

					representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Los consorcios o uniones temporales son convenios de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial, como es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal, compartiendo recursos de toda índole para su ejecución, así como las utilidades y los riesgos. La diferencia entre consorcios y uniones temporales, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, radica en la responsabilidad frente a las eventuales sanciones que lleguen a generarse por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, toda vez que, tratándose de una unión temporal, éstas se individualizan según el grado de participación de sus miembros, mientras que en el consorcio dicha individualización no opera, ya que sus miembros responderán solidariamente no sólo frente a su propuesta y en la ejecución del contrato, sino también responderán de la misma manera frente a las sanciones que se les impongan. En relación con las normasen cita, la Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 4 consideró lo siguiente: En torno a la capacidad contractual de los consorcios y uniones temporales la jurisprudencia constitucional ha expresado que el Estatuto de contratación les reconoce este atributo sin exigirles como condición de su ejercicio la de ser personas morales. También ha dicho que el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. […] Cabe apreciar que la única diferencia entre las dos figuras radica en que en la unión temporal la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se individualiza en cabeza de los integrantes de aquélla, según el grado de participación de cada uno de ellos en la ejecución de tales obligaciones, mientras que en el consorcio no se da dicha individualización y responderán por tanto solidariamente todos los miembros del consorcio frente a las correspondientes sanciones. […] La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirlas como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una

					realidad del mundo negocial que son los denominados " contratos de colaboración económica " , que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1o. y 2o. Superiores). De lo anterior se desprende que, al no ser los consorcios y uniones temporales personas jurídicas, su creación convencional se logra mediante un acuerdo privado en el que concurre la voluntad de sus integrantes para regular distintos aspectos, a saber: su objeto, la participación de los miembros, las obligaciones frente al proyecto que los une, la responsabilidad de los miembros y la forma en que regirán sus relaciones internas y el relacionamiento con la entidad contratante, mediante la designación de un representante. Así lo exige el parágrafo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 para que el órgano creado con la constitución del consorcio o unión temporal tenga vocación de resultar el adjudicatario del contrato estatal. El acuerdo de voluntades que constituye el consorcio o unión temporal, es un contrato atípico en el derecho privado, se reconoce doctrinalmente como contrato consorcial o de " j oint venture " que, en el derecho privado, se reconoce como un contrato principal, oneroso, conmutativo, bilateral o plurilateral 5. En materia de contratación estatal, el ente debidamente constituido, entonces, será un sujeto contractual con capacidad para contratar, para ejecutar las obligaciones y recibir los derechos que emanan del contrato y para interrelacionarse con la entidad estatal contratante en todo lo relacionado con el objeto del contrato y su desarrollo. Más aún, los consorcios y uniones temporales, por conducto de su representante, tienen capacidad y están legitimados para comparecer al proceso, en orden a hacer valer sus derechos o a responder por el incumplimiento de sus obligaciones. Así lo reconoció el Consejo de Estado en sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de septiembre de 2013: A juicio de la Sala, en esta ocasión debe retomarse el asunto para efectos de modificar la tesis jurisprudencial que se ha venido siguiendo y, por tanto, debe puntualizarse que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar

					con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas – comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales–, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo – legitimatio ad processum-, por intermedio de su representante. En conclusión, los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas; pero son entes creados por el acuerdo de voluntades de sus miembros que están facultados, en virtud de la ley y del contrato consorcial, **para celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales** y para ser parte en procesos administrativos y judiciales derivados de la celebración y la ejecución de aquellos. **NO CUMPLE**
	RUT	**X**			Se anexa identificación tributaria de los integrantes. **CUMPLE**
	LIBRE MILITAR			**x**	**N/A,** No se requiere por la edad del R.L. de uno de los integrantes.
	Proponentes Extranjeros				**NO APLICA**
7.1.1.5.	Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales personas jurídicas y/o persona natural	**x**			El oferente presenta constancias de las dos empresas que disponen de R.L. **CUMPLE**
7.1.1.6	Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.			**N.A.**	Se verificó a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación que el proponente no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. **CUMPLE**
7.1.1.7	Verificación de Antecedentes en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.			**N.A.**	Se verificó a través de la página web de la Contraloría General de la Republica que el proponente no encuentra reporte como responsable fiscal.

					CUMPLE
7.1.1.8	Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.			**N.A.**	Se verificó a través de Consulta en Línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales el oferente NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. **CUMPLE**
7.1.1.9	Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas			**N.A.**	Se verificó a través de Consulta en página, el oferente NO tiene asuntos pendientes. **CUMPLE**
	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)	**x**			Se Anexan.
7.1.1.10	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades				El proponente, anexa certificada de inhabilidad e incompatibilidades debidamente diligenciado y suscrito **CUMPLE**
7.1.1.11	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):	**X**			SISTEMAS Y DESARROLLOS SYMDE S.A.S. Expedido: 2024/10/25 **FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:**09/05/2018 **FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:**12/04/2024. CQ INVERSIONES S.A.S. Expedido: 2024/10/2 **FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:**03/05/2018 **FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:**14/05/2024. **CUMPLE**
7.1.1.12	Compromiso anticorrupción				El proponente, anexa compromiso anticorrupción debidamente diligenciado y suscrito. **CUMPLE**
7.1.1.13	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	**X**			POLIZA No. 61-44-101056103 Aseguradora: Seguros del Estado.

					Beneficiario: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (Nit. 800.255.580-7). Tomador y/o afianzado: CONSORCIO GESTIC. Vigencia: desde el 29/10/2024 hasta 10/02/2025. Valor asegurado: $ **28,884,462.10** Objeto: cumple. Póliza verificada en página, **CUMPLE**

CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO

Cumplida la verificación de los requisitos jurídicos se concluye que CONSORCIO GESTIC**, NO CUMPLE** con los requisitos de **CONTENIDO JURÍDICO** para participar en el presente proceso de selección.

DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS
Evaluador Jurídico